



I LEGISLATURA

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

CCDMX/FJAS/208/2019

Ciudad de México, 15 de octubre de 2019

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día jueves 17 de octubre del 2019, a las 9:00hrs la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Por lo anterior, considerando lo platicado en el recinto en el sentido de que las inactivas que no tuvieran que ver con problemáticas de género se iba a bajar, le solicito que la presente iniciativa sea sustituida por la registrada el día de hoy en materia de trasplantes, la cual presentaremos en otra ocasión.

Lo anterior, para cumplir con el objetivo de que los asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria a celebrarse el día Jueves 17 de Octubre del año en curso, sean en materia de género.

Agradezco de ante mano la atención que se sirva dar al presente

Quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Reciba un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.



COORDINACIÓN DE SERVICIOS

00008955

FOLIO

FECHA 15/OCT/19

HORA 16:37 hrs

Anadra



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

A través del tiempo, el mundo ha venido evolucionando en diversos aspectos, sin embargo, llama la atención que en materia de derechos humanos, se presentan avances y retrocesos que no van acorde a la evolución tecnológica del mismo.

Los derechos humanos de las mujeres es uno de los casos paradigmáticos, en los que se observan en la realidad un retroceso injustificado; aunque en teoría pareciera que todos estamos de acuerdo en que todas las personas son iguales, las mujeres han permanecido como personas de segunda presentándose una violenta oposición por parte de diversos sectores cuando se trata del reconocimiento de sus derechos.

Como parte de la contribución al desarrollo mundial que las mujeres han construido y ganado, nos encontramos con el hecho de su ingreso al mercado laboral, rompiendo el paradigma tradicional en el que las mujeres han sido relegadas a las



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

labores del hogar y a la obligación de brindar trabajo de cuidados a niños y enfermos.

Por cuanto hace a la mujer mexicana es a partir de los años 70 que empieza un proceso de liberación luchando por su ingreso a las universidades y en la búsqueda de un trabajo digno, aunque lamentablemente sólo era trabajo secretarial sin permitirle el desarrollo integral de sus capacidades.

Actualmente, las mujeres mexicanas han hecho enormes esfuerzos para hacerse presente en el mundo laboral, preparándose académicamente para tal efecto, rompiendo paradigmas también en el mundo laboral, ya que pueden desempeñarse con igual o mejor capacidad que los hombres en puestos de toma de decisiones.

Sin embargo, aún existe lo que sociológicamente se le ha denominado un techo de cristal, que son barreras que limitan sus aspiraciones de desarrollo laboral en cualquier rubro.

Es sorprendente y grave que las personas empleadoras no respeten la normatividad cuando se trata de las mujeres, ya que aún siguen siendo consideradas de inferior capacidad que los hombres, conducta que resulta violatoria al principio constitucional de que a trabajo igual será un salario igual, pues como se demostrara más adelante las mujeres que desempeñan un trabajo igual o mejor que el hombre, no se le retribuye lo que justamente le corresponde.

Adicional a lo anterior, las mujeres desempeñan una doble jornada laboral ya que al regresar a sus hogares deben hacer cargo de las labores en los mismos, y en ocasiones prestar servicios de cuidado a niños y enfermos, por lo que, es imperativo el que el derecho de la mujeres a percibir ingresos dignos lo ubiquemos como un bien jurídico penal, que presione a las personas empleadoras a respetar el derecho humano al trabajo de las mujeres, habida cuenta que se aprovechan de la necesidad y de la condición de mujer para negarle la justa retribución a su trabajo, por tal motivo consideramos urgente y necesario una reforma penal en el sentido de que, el patrón o la persona que contrate los servicios de una mujer que no le retribuya económicamente de acuerdo al trabajo desempeñado y a la importancia del mismo que sea sancionado penalmente.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:



Contribuir a inhibir las practicas violatorias del derecho humano al trabajo de las mujeres, las cuales al ser consideradas menos capaces que los hombres reciben de manera injusta y abusiva salarios inferiores a los que legalmente les corresponden por el trabajo desempeñado.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El Derecho Humano al trabajo de las mujeres se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 apartado A fracción VII que a la letra dice(El subrayado es nuestro) :

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A...

I...

VII. Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.

Por su parte la Constitución política de la Ciudad de México, va más allá y en su artículo 10 apartado B inciso b) establece la Igualdad Sustantiva en el trabajo y Salario, o cual no sólo implica un salario igual, si no el ingreso a puestos de decisión.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 establece que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

No obstante todo lo anterior, las personas empleadoras no respetan la normatividad por lo que es necesario establecer las sanciones necesarias para inhibir dicha conducta.



En este sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los resultados de la encuesta nacional de ingresos y gastos en los hogares (ENIGH) 2018, nos muestra que las mujeres ganan menos que los hombres en cualquier situación incluso en las más privilegiadas como son las personas con posgrado

Cuadro 10. Ingreso promedio trimestral monetario por grupos específicos (Pesos) ENIGH 2018

	Total	Grupos específicos	
		Promedio de ingreso	
		Hombres	Mujeres
Total rango de edad	18 016	21 962	13 595
12 a 19 años	4 713	5 476	3 778
20 a 29 años	17 856	20 906	14 046
30 a 39 años	23 173	28 157	17 662
40 a 49 años	24 679	30 301	18 538
50 a 59 años	25 461	31 275	18 987
60 o más años	16 631	21 730	11 533
Total características étnicas	18 016	21 962	13 595
Se considera indígena o habla alguna lengua indígena	12 873	16 076	9 373
Se considera indígena	12 864	16 059	9 385
Habla alguna lengua indígena	8 330	10 733	5 780
Total nivel de escolaridad	18 016	21 962	13 595
A lo más primaria completa	8 527	11 078	5 890
Secundaria completa o incompleta	13 846	17 386	9 540
Preparatoria completa o incompleta	19 316	22 577	15 518
Profesional completa o incompleta	37 177	43 101	30 440
Posgrado completo o incompleto	86 880	109 452	61 934

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018.

Cuadro 11. Ingreso corriente promedio trimestral monetario por número de hijos según sexo. (Pesos) ENIGH 2018

Promedio de ingreso



Número de hijos ¹	Hombres	Mujeres
Total	21 962	13 595
De 15 a 49 años	23 717	15 305
Sin hijos	19 590	15 660
Con un hijo	27 392	16 249
Con dos hijos	30 107	16 195
Con tres hijos	27 370	12 023
Con cuatro hijos o más	24 778	7 774

¹Se considera para este cálculo únicamente a la población con hijos de 0 a 17 años que viven en el hogar.

FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018.

Como podemos apreciar la diferencia es insultante, por lo que la presente iniciativa tiene como finalidad el contribuir a inhibir las conductas violatorias del Derecho Humano al Trabajo de las Mujeres, lo anterior a través del establecimiento de una sanción penal a las personas empleadoras que basadas en prejuicios y en su condición de mujer lo violenten.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 231 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;



Se propone reformar el artículo 231, fracción IX Código Penal para el Distrito Federa

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 231 fracción IX Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

IX. Valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase, que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega.

Al patrón o la persona que contrate los servicios de una mujer y valiéndose de sus condiciones económicas y familiares le pague cantidades inferiores a la calidad e importancia del trabajo desempeñado, se le impondrán las penas previstas en la fracción IV del artículo anterior.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. It compares the current Article 231 with the proposed reform, highlighting the addition of a new paragraph (IX) regarding payment to women.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

	pague cantidades inferiores a la calidad e importancia del trabajo desempeñado, se le impondrán las penas previstas en la fracción IV del artículo anterior.
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, 15 de octubre del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Leonor Gómez Otegui